

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

Visto el expediente de expropiación de terrenos que es preciso ocupar en la construcción de un ramal para el transporte de materiales procedentes de las canteras de San Justo, necesarios á la conservación y reparación del tranvía urbano de Santander á Peñacastillo:

Visto la providencia del Gobernador civil de Santander de 25 de Enero último declaratoria de la necesidad de la ocupación:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Alonso y D. Jenaro y D. Pedro Perez, el primero en nombre y representación de varios acreedores, vecinos del pueblo de Miera, en el concurso testamentario de don Ignacio Perez, y los segundos como acreedores directos en dicho concurso

Vistos los artículos 18, 19, 20, 58 y 62 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el expediente se ha incoado y tramitado con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales antes mencionadas:

Considerando que la providencia impugnada se dictó de acuerdo en un todo con el informe de la Comisión provincial de Santander:

Considerando que los recurrentes, no solamente no han aducido razones bastantes que contradigan la necesidad de la ocupación, sino que además carecen de personalidad, puesto que el concurso de la testamentaria de don Ignacio Perez que figuró en la relación nominal, tiene nombrados sus Administradores por la Autoridad judicial correspondiente, y á estos compete, en lo que á su cargo se refiere, la representación legítima del concurso:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de terrenos con destino al transporte de los materiales de las canteras de San Justo, necesarios para la conservación y reparación del tranvía urbano de Santander á Peñacastillo, confirmando la providencia apelada de 25 de Enero último, y desestimando el recurso interpuesto por D. Isidoro Alonso y D. Jenaro y don Pedro Perez.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
SANTOS DE ISASA.

(Gaceta del 22 Noviembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en este cargo

y en el de Concejal del Ayuntamiento de Benquerencia, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Benquerencia D. Antonio de Codoy Camacho, decretada por el Gobernador de Badajoz en 16 de Octubre último.

Resulta que en 6 de dicho mes nombró el Gobernador, Delegado para inspeccionar la administración municipal á D. Juan Alfonso de Tena, empleado que fué de Real orden, pero el Alcalde se resistió á reconocerle como tal, fundándose en que el Delegado no tenía el nombramiento de Real orden que exige el reglamento de 19 de Mayo de 1864, y en que era Jefe de uno de los bandos en que está dividido el pueblo, de donde es natural. El Gobernador, al que se quejó también el Delegado, telegrafió al Alcalde que le reconociese como tal, bajo apercibimiento de entregarle si no á los Tribunales. En 14 de Octubre se ordenó al Jefe de la Guardia civil en Castuera, que vista la resistencia del Alcalde, lo pusiera á disposición del Juez de Instrucción como así lo hizo, según telegrama del 16; pero como quiera que el Juez de Castuera lo puso en seguida en libertad, volvió á reclamar al Gobernador el Delegado, y aquel, no ha suspendido en el cargo de Concejal y en la investidura de Alcalde, por haber incurrido en desobediencia grave á sus órdenes, y mandó al primer Teniente de Alcalde, como encargado de la jurisdicción, que facilitase al Delegado cuantos auxilios y documentos reclamase.

Está autorizado el Gobernador de la provincia por el art. 28 de la ley Orgánica correspondiente para nombrar Delegados de su Autoridad, y en obediencia á ella y sin discutir las condiciones del nombrado, debió el Alcalde de Benquerencia no impedir con determinados pretextos que el encargado de examinar aquella administración cumpliera su cometido. Al resistir la orden superior después de ser apercibido, incurrió por su obstinada des-

obediencia en la causa grave que determina el art. 189 de la ley Municipal, en relación con el 180; y en consecuencia de ello;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz, suspendiendo al mencionado Alcalde en tal investidura y en el cargo de Concejal »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 17 Noviembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Concejal y Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Alcalá de Guadaíra en su doble cargo de Concejal y Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, decretada en 29 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Resulta que en 20 del expresado mes los Concejales don Manuel Alvarez, don Enrique G. Cabello, don Francisco Bono, don Jacinto Perez, don Paulino G. Tovar, don Fernando Bulnes y don Juan Suarez, dirigieron una instancia al Gobernador suplicándole que impusiera correctivo á que hubiere lugar al Alcalde don Juan Antonio Lopez, puesto que este se habia negado á que por la Secretaría se les



expidiera las certificaciones de las actas de varias sesiones, entre ellas, la del 24 de Septiembre anterior; habia dado varias cantidades del Pósito á préstamo sin conocimiento de la Comisión, no disponia lo conveniente para que se llevase á efecto la liquidación de las cuentas del Depositario y permitía que uno de los Concejales se jactase de su falta de asistencia á las sesiones.

Para acreditar estos hechos, los referidos Concejales acompañaron á su instancia varias certificaciones y un acta notarial, en vista de lo que, y teniendo en cuenta que el mencionado Alcalde ya habia sido multado antes por actos semejantes, el Gobernador decretó la indicada suspensión:

Vistos los artículos 182 y 183 de la ley municipal:

Y considerando que los actos relacionados justifican la corrección de que se trata por las infracciones de la ley que de ellos se derivan, y por la negligencia, arbitrariedad y contumacia que se descubren en la gestión administrativa y conducta del susodicho Alcalde;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar que se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Creciente, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Creciente, decretada en 1.º del actual por el Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Fúndase dicha suspensión en que de la visita girada por un Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la denuncia que hicieron varios vecinos del mismo, resultó: que allí no se llevaban libros de entrada y salida de los caudales, ni se hacen arcos de los pagos é ingresos del impuesto de consumos, ni se apremia á los deudores; que los expedientes de partidas fallidas de dicho impuesto se hallaron en poder del Recaudador, el cual no habia aún liquidado las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88; que las cuentas municipales de los años 1887 á 89 están sin formalizar, á pesar de las reiteradas órdenes del Gobernador; que el repartimiento de los consumos para el ejercicio de 1889-90, aparecía firmado por la Junta repartidora en 8 de Marzo último, habiendo sido esta nombrada en 7 del mismo mes por la Administración de Contribuciones, de lo que se deducía que la expresada Junta no tomó parte, ni pudo intervenir en tan pocas ho-

ras en la formación del repartimiento, que sin duda fué hecho por el Ayuntamiento tan solamente; que la visita no pudo inspeccionar al Archivo, porque ésta se hallaba cerrada y tenia la llave, desde el mes de Julio último, el anterior Secretario, y de las 5.603 pesetas que la Delegación de Hacienda de la provincia habia rebajado del capital líquido imponible del repartimiento territorial de 1889-90, por los terrenos exceptuados de la contribución por su destino á la vía férrea de Orense á Vigo, y á la carretera de Pontevedra á Puente de las Poldras, la mayor suma se aplicó en favor de contribuyentes, á quienes no les habian sido expropiadas sus fincas, siendo uno de los más favorecidos el perito D. Francisco Queimadelos, que á la fecha de la visita era el Secretario interino del Ayuntamiento:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha impuesto al Alcalde, á los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Creciente, puesto que la negligencia, el abandono, el desorden y la aplicación indebida de los fondos municipales es lo que caracteriza la Administración que han llevado á cabo aquellos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y reunir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.948.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco Cano, vecino de Guardamino, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de hierro, al sitio que llaman Piguera, término del lugar de Guardamino, Ayuntamiento de Ramales, que linda por el N. con la casa del recurrente y por los demás vientos con terreno del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en dicho paraje de Piguera y desde donde se medirán al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 150 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al O. 300 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª y de esta con 150 metros se llegará á cerrar el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada el día 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.950.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don William B. Bishop, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Castillo», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Ermita del Castillo, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de idem, que linda con todos los vientos con terreno común de dicho pueblo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico llamado El Pico de Castillo, Norte 400, Sur 400, Oeste 300 y Este 300 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 19 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 8 de Mayo de 1890.

PRESENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ TREVILLA.

Diputados asistentes: Sres. Abascal Alonso, Celis (don B. y don H.), Diaz Pedraja, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Ibarra, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal, (don J. y don P.) Ruiz y Sainz Trápaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

El Sr. Sainz Trápaga observa que el Sr. Echavarría no puede asistir á las sesiones por motivos de familia y pide se le conceda una licencia.

El Sr. Muñoz dice que tampoco el señor Lisástegui puede concurrir á las sesiones por enfermedad de una persona de su familia y pide que se le conceda también licencia.

El Sr. Presidente, después de mandar dar lectura del art. 66 de la ley provincial, dice que deplorando la no existencia de algunos señores Diputados tiene á su pesar que dar cumplimiento á la ley, para lo cual se pasará aviso á los señores que están ausentes á quienes se impondrá la multa de 25 pesetas de no asistir á la sesión inmediata.

El Sr. Piñal (don J.) se muestra conforme con lo expuesto por la presidencia; pero cree que habiendo causas como las alegadas podria concederse las licencias solicitadas.

El señor Presidente: que no puede accederse á tales pretensiones.

Se dá cuenta y pasa á la Comisión de Gobernación un oficio de la Junta de Beneficencia respecto á locales para misma y á la de Fomento una instancia de D. José M. Cagigal respecto á la finca ofrecida para la instalación de una granja pecuaria.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder socorros de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de un

año, para atender á la lactancia de hijos gemelos á Gregorio Martínez, vecino de Enmedio; José Carral, de Villafufre; Ignacio Gil y Gil, de Valderredible.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia el estado de la existencia general de acogidos en la Inclusa, correspondiente al mes de Abril último.

Conceder consentimiento para contraer matrimonio á la expórita Francisca San Emeterio, residente en Piélagos.

Acoger en el Hospital á la enferma y pobre Antonia Martínez, vecina de Piélagos.

Conceder al Ayuntamiento de Cezmargo la subvención del 35 por 100 de la obra de construcción de una casa escuela, la cual se consignará en el presupuesto del ejercicio de 1891 á 92.

Aprobar el siguiente dictamen de la Comisión de Fomento

La Comisión no encuentra inconveniente en que, según se solicita por la Dirección de la Escuela de Comercio, se dirija por V. S. á la Dirección general de Instrucción pública oportuno ruego con objeto de conseguir el nombramiento de la Comisión oficial de profesores de la de Valladolid para la celebración de los exámenes y dar validez académica á los estudios mercantiles practicados en esta, y en cuanto al pago que se reclama por los profesores de la Escuela de sus haberes, como no existen en el negociado antecedentes acerca del particular, entendiéndose que para los efectos que correspondan debe pasar este expediente á la Contaduría.

El Sr. Presidente pregunta si en vista de no estar en el saion los firmantes de algunas enmiendas formuladas al dictamen respecto al arbitrio provincial, ha de suspender la discusión del asunto ó si desde luego se entra en su discusión.

Los Sres. Ibarra y Piñal (D. J.) creen debe esperarse á que estén presentes esos señores Diputados.

El Sr. Diaz Pedraja cree que todo puede armonizarse, aprobándose el dictamen sin perjuicio de que en los 20 días de plazo que propone una de las enmiendas, reclamen los Ayuntamientos que se creyeran perjudicados, resolviendo la Comisión respecto á esas reclamaciones.

Rectifica el Sr. Piñal.

El Sr. Presidente manifiesta que en vista de la diversidad de opiniones y haber estado el expediente bastante tiempo sobre la mesa, se abre discusión respecto al mismo.

Se dá lectura de la siguiente adición.

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adición al dictamen sobre el arbitrio provincial. «La Comisión permanente al hacer los concertos tendrá en cuenta: 1.º Los acuerdos que respecto á los Ayuntamientos vinculados de la provincia vinieran rigiendo desde que se restableció el impuesto sobre el vino, acuerdos fundados sobre un convenio respetado por todas las corporaciones provinciales. 2.º Las exposiciones fundamentadas que expongan los Ayuntamientos justificando las variaciones de categoría que soliciten dentro del plazo de 20 días después de publicadas.—Salon de sesiones 7 de Mayo de 1890.—Lorenzo de las Cuevas—Higinio A. de Celis»

El Sr. Sainz Trápaga la combate por innecesaria, pues al hacerse los convenios han de tenerse en cuenta las alegaciones que hagan los Ayuntamientos.

El Sr. Diaz Pedraja la defiende observando que hay convenios anteriores que pueden subsistir y que la Co-



mision no podrá, al hacer los convenios, dedicar todo el tiempo necesario para tratar las alegaciones que los Ayuntamientos puedan hacer, creyendo no está de más el plazo que se propone.

El Sr. Sainz Trápaga rectifica.

El Sr. Alonso dice: que si la cuestion se toma regionalmente y se discute tan ampliamente, quizás dé lugar á reclamaciones que echarian por tierra esa arbitrio, é indica el deseo de oír en la cuestion al Sr. Celis (D. B.)

Este señor cree que debiera esperarse á que estuvieran presentes los firmantes de la enmienda, por juzgarlos enterados del asunto. Dice que este no tiene nada de validez, sino por el contrario que afecta tanto á los pueblos como el presupuesto mismo. Recuerda que despues, por el año 1868 cuando se suprimieron los consumos, la Diputacion pidió el arbitrio de que se trató y que, en vista de haber acordado la parte de Liébana al Ministerio con objeto de que no fuera concedido á la corporacion, celebró un convenio por el que se aximaba de tal arbitrio á la expresada parte de Liébana y cree debe votarse la enmienda toda.

Rectifican los Sres. Alonso y Celis (D. B.)

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

El Sr. Diaz Pedraja pide se vote por partes.

Es desechado el primer punto por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diaz Pedraja, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Ibarra, Mañoz, Gomez Ceballos, Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B.) y Piñal (D. J. y D. P.)

Y se aprueba el segundo punto por los votos de los Sres. Celis (D. B.), Diaz Pedraja, Mañoz, Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Abascal, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Ibarra y Sainz Trápaga.

Explican sus votos los Sres. Gomez Ceballos, Alonso, Sainz Trápaga, Piñal (D. J.) y Celis (D. B.)

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva pasar á 3.ª categoría los Ayuntamientos de Argoños y Meruelo y á quinta Marina de Cudeyo, Penagos y Miera para los efectos del arbitrio provincial sobre el vino. Salon de sesiones 7 de Mayo de 1890.—Ramon Diaz de Utzurun.—Rosendo F. Baldor.—Julian Abascal Campo.»

El Sr. Diaz Pedraja cree que aprobada la segunda parte de la enmienda anterior, huelga acordar respecto á esta.

El Sr. Abascal dice no poder retirarla por no estar presentes dos de los firmantes de ella.

Despues de hacer uso de la palabra varios señores Diputados es desechada por los votos de todos los señores presentes, contra el del señor Abascal.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictámen que es como sigue:

«La Comision provincial ha examinado el precedente informe, y de acuerdo con las consideraciones en él expuestas, acepta la division de los Ayuntamientos en cinco categorías para los efectos de la exaccion del arbitrio provincial sobre el vino, entendiéndose que aquellos deben agruparse de la manera siguiente:

1.ª Categoría.

Santander, Laredo, Castro-Urdiales, Santón y Torrelavega.

2.ª Categoría.

Ampuero, Argoños, Astillero, Cabezon de la Sal, Colindres, Comillas, Corvera, Limpias, Liérganes, Medio Cudeyo, Meruelo, Potes, Ramafes, Reinos, Riotuerto, San Vicente de la Barquera, Selaya, Valdáliga, Val de San Vicente y Cabuérniga.

3.ª Categoría.

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Arnuero, Arredondo, Bareyo, Bárcena de Pié de Concha, Bárcena de Cicero, Cabezon de Liébana, Camargo, Cartes, Castañeda, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazasien Cesto, Herrerías, Liendo, Los Corrales, Mazcuerras, Mollo, Noja, Otagayo, Piélagos, Puente Viego, Rasines, Reocin, Ruiloba, Ruesga, Santa Cruz de Bezana, San Felices de Buelva, Santa María de Cayo, Santin de Toranzo, Santullana, Soto, Soba, Villaescusa, Villacardiado, Voto y Urdías.

4.ª Categoría.

Camaleño, Campó de Yuso, Cillorigo, Cieza, Eumedio, Hermandad de Campó de Saso, Lueua, Marina de Cudeyo, Miera, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Polanco, Polaciones, Rionansa, Los Rozas, Ruenie, Santiarde de Reinos, Valdeotea, Valdeprado, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas y Villafafre.

5.ª Categoría.

Lamasoa, Los Tojos, Miengo, Pesquera, Solórzano, Tresviso, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Romiera y Tudanca.

El señor Piñal (don J.) cree debe aprobarse agregando el segundo punto de la proposicion de los Sres. Cuevas y Celis (don H.) y autorizando á la Comision provincial para modificarle segun las reclamaciones que puedan presentarse

Con estas aclaraciones queda aprobado el dictámen.

El Sr. Presidente ruega á los de las Comisiones el despacho de asuntos y se trate de buscar un medio que con la independencia propia de la Corporacion pueda llegarse á un avenio y se consiga presupuesto

Se acuerda celebrar las sesiones á las seis de la tarde excepto los sábados que será á las once de la mañana.

El Vicepresidente, J. M. Gonzalez Trevilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Sesion del dia 9 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ TREVILLA

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis (don B. y don H.), Diaz Pedraja, Diaz Ulzurun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. J.) y Ruiz.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

El Sr. Diaz Ulzurun hace constar su adhesion á la mayoría que aprobó la 2.ª parte de la enmienda de los señores Cuevas y Celis respecto al arbitrio provincial, ya que por no estar presente en esa sesion no pudo apoyar la por él presentada.

Se adoptan los siguientes acuerdos; Pasar á informe de la Comision es-

pecial un expediente sobre mejora de las condiciones del correccional de Torrelavega.

Manifiestar á la Junta de Beneficencia la imposibilidad de acceder á sus deseos respecto á los locales que la han sido facilitados.

Acoger en la casa de Caridad al sectuagenario y pobre Francisco Bustillo, vecino de Colindres y á la niña Teresa Casares, de Vega de Liébana.

Aprobar las cuentas de estancias causadas por dementes en los manicomios de Valladolid y Carabanchel Alto, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio y al mes de Abril último respectivamente y pasarlas á la Contaduría á los efectos oportunos.

Remitir al Alcalde de Durango en la provincia de Vizcaya, la certificación facultativa relativa al demente José Lavin Lavin, remitida por el Director del manicomio de Valladolid. El Sr. Celis (D. H.) ruega á la Diputacion se suspenda la sesion por dos minutos con objeto de formular y presentar una proposicion.

Así se acuerda.

Abierta de nuevo se dá lectura de una proposicion suscrita por el señor Celis (D. H.) proponiendo se ruegue al Ministerio de Fomento que conceptúe como oficial y auxiliar de la Secretaría del Instituto á los Sres. Carbarga y Campo, con la misma categoría que los del Instituto de San Sebastian.

A instancia de su autor se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba

Respecto al despacho de expediente por la Comisiones, hacen uso de la palabra varios señores Diputados y el señor Presidente en su vista suplica al Sr. Echegaray cite y presida á la de Hacienda como el mayor de edad en ella, despachando algunos asuntos de los que en ella penden para la sesion inmediata.

El mismo Sr. Presidente, indicando que el dia de mañana es el señalado para tratar respecto al presupuesto, ruega á los señores Diputados traten de llegar á un acuerdo, evitándole presentar á la aprobacion el proyecto de la Contaduría con las rebajas consiguientes.

Y se levanta la sesion.

El Presidente accidental, J. M. Gonzalez Trevilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia cinco del mes entrante, á las 11 de su mañana, se anuncia la venta en pública subasta en el despacho de esta Admistracion, de diez cajas procedentes de abandono, cuyo contenido se detalla á continuacion:

LOTE ÚNICO

Pesetas.

Diez cajas, peso bruto 343 kilogramos, conteniendo 206 kilogramos peso neto con envases interiores, pájaros y mariposas disecadas; importe doscientas cincuenta pesetas . . . . . 250

Importa la anterior valoración las figuras las doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que

no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Santander 21 Noviembre 1890.—El Administrador, Nardiz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Solicitado por D. Manuel Acebo Humara, D. German Gomez Gomez y don Manuel Lastra Maza, que se les adjudiquen á cada uno de ellos una parcela de terreno como colindantes con otro de la propiedad de los mismos, se ha acordado:

1.º Que bajo los números 320, 321 y 322 de orden, se adicionen al inventario general de fincas rústicas dichos terrenos parcelarios que radican en los sitios denominados Mesuro, Frente Redonda y Hoz, correspondientes al pueblo de Miera, Ayuntamiento del mismo nombre y lindan sucesivamente:

1.ª finca Norte con terreno del común, Sur terreno del solicitante, Este y Oeste senderos públicos.

2.ª ídem. Este con finca del solicitante, Norte, Sur y Oeste, terreno del común

3.ª ídem Norte terreno del común, Sur carretera y terreno común, Este carretera, y Oeste con la finca del solicitante

2.º Que se publiquen en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865, puedan reclamar en contra de las adjudicaciones de que se trata.

Santander 22 de Noviembre de 1890.—A. Valgañón.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada el 17 del actual para contratar por sistema *mixto* hasta fin de Septiembre de 1891 y un mes más si así conviniere á la Administracion militar, el sumministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente á una segunda bajo las mismas bases que rigieron para la primera, la cual tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra sita en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega, el dia seis de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuya dependencia y desde esta fecha se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el acto

Las proposiciones, aun cuando sujetas á modelo, se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta constituido al efecto medio hora antes de la señalada para el remate, debiendo de ir extendidas en papel de la clase undécima, acompañadas de la cédula personal y talon de depósito que justifique el de ciento cincuenta pesetas para tomar parte en esta subasta.

Santander 23 de Noviembre de 1890.—Adolfo de Ipola.



## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la adquisición en pública subasta de diez capotes de paño, veintiseis esclavinas de un metro de largo, y ocho impermeables con destino á los guardias del ramo de consumos y de la seccion especial de Higiene, la Alcaldía señala el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la celebracion del acto en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sado 11.º á las que habrán de acompañar modelos de las prendas que ofrezcan, especificando claramente en pesetas y sin fracciones el precio de cada una de ellas.

La Alcaldía se reserva el escoger la proposicion que más convenga, ó desechárlas todas.

El expediente relativo á este servicio radica en la seccion de Arbitrios, donde podrán consultarle las personas á quienes convenga, durante las horas de oficina.

Santander 22 de Noviembre 1890.—Francisco J. Aparicio.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 1888-89 se hallen formadas y expuestas al público desde esta fecha por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones, las que serán comunicadas á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Ruiloba 18 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

### Ayuntamiento de Comillas.

#### Edicto.

No habiendo comparecido los mozos Juan Francisco Offroy y Duque, hijo de Luis y María Manuela y Miguel Casero Pinilla, hijo de Vicente y Laureana, números dos y quince respectivamente del alistamiento del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado han sido declarados tales prófugos por esta corporación con las condenaciones consiguientes.

En su virtud se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados á la Excmo. Comisión provincial, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan disponer la busca y captura de expresados mozos á los efectos de la ley.

Comillas 18 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Enrique S. de Movellan.

### Ayuntamiento de Soba.

No habiendo comparecido los mozos Lino Leandro Gomez y Ruiz, hijo de Pablo y de Juliana, número veintiocho del alistamiento de este año; Luis Portilla Vizcaya, hijo de Francisco y de Magdalena, número treinta y cinco; Guillermo Guerrero Cuadra, hijo de Fulgencio y de Rosa, número treinta y ocho; Nicolas Ortiz Guillaron, hijo de Miguel y de Rosa; número cuarenta y José Antonio Anavitarte y Negrete, hijo de Manuel y de Josefa, número cuarenta y uno, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley las representaciones de dichos mozos, se ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en Caja, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, los cuales se ha manifestado por sus representaciones que se hallan en la isla de Cuba.

Dado en Soba á 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Nicolás Pardo.—P. S. M., Ramon Sainz de la Maza, Secretario.

### Ayuntamiento de Soba.

En el pueblo de Aja, de este término municipal y bajo la custodia de don Gregorio Gutierrez, se halla puesta en custodia, por hallarse abandonada en las mieses comunes causando daños, una novilla de las señas siguientes:

De dos años y medio á tres, color de avellana, en la oreja derecha un pique á la punta.

El que se considere ser su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y gastos, en término de quince días, transcurridos los cuales se rematará.

Soba 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Nicolás Pardo.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

No habiendo comparecido al acto de revisión el mozo Luis Palacios Ceballos, número 46 del alistamiento para el reemplazo de 1887; ni tampoco al de clasificación y declaración de soldados Eugenio Macho Argomedo, número 48 del actual, se han instruido contra ellos los oportunos expedientes, y en su virtud en sesion de diez del corriente acordó el Ayuntamiento declararles prófugos con todas las responsabilidades que con arreglo á la ley puedan serles imputadas.

En tal concepto se les llama y emplaza á dichos mozos para que se presenten á esta Alcaldía ó ante la Excelentísima Comisión provincial; rogando á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de incita-

dos prófugos y lo demás que proceda en el caso que sean hallados.

Dado en Torrelavega á 19 de Noviembre de 1890.—Francisco A. Rodríguez.

### Providencias judiciales.

**DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ**, Comandante de infantería, Juez instructor permanent de causas de la Capitanía general de Búrgos en la plaza de Santander, ó instructor de la causa que se sigue de orden superior, al sustituto Cirriaco Fernandez Rosales.

Usando de las facultades que me concede la ley vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto para Ultramar Cirriaco Fernandez Rosales, natural de Haro, Juzgado de primera instancia de Haro, provincia de Logroño, de oficio velero, de treinta años de edad, hijo de Modesto Fernandez y de Petra Rosales, estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y en el de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Lucía número diez y siete y diez y nueve, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desercion cometido el día veintinueve de Octubre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, de policía y judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cirriaco Fernandez Rosales, y en caso de ser hallado le remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato: El Secretario, Andrés Palacio.

**DON RAMON IRUROZQUI PALACIOS**, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de don Marcos Pinedo y don Tomás Ortiz, labradores y vectores de Liendo, á nombre de sus respectivas esposas doña Petra y doña Manuela Velaz Gil sobre declaración de pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

**SENTENCIA**—En la villa de Laredo á doce de Noviembre de mil ochocientos El señor don Ramon Irurozqui Palacios, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza promovidos por don Marcos Pinedo y don Tomás Ortiz á nombre de sus respectivas esposas doña Petra y doña Manuela Velaz Gil, su Procurador don Manuel de Botívar y Abogado don Federico de la Lustra, contra el Abogado del Estado de una parte y de

otra don Miguel Velaz Gil, labrador, vecino de Liendo, representado por el Procurador don Domingo Celada, con defensa del Abogado don Tomás San Martín de otra parte y contra don Pedro Velaz Gil ausente en ignorado paradero y por su rebeldía los extrados del Juzgado.

**FALLO**—Que debe declarar y declarar á doña Petra Velaz Gil, sobre en sentido legal para que pueda promover y seguir con los beneficios consiguientes las declaraciones de herederos y los juicios que estime procedentes hasta obtener la division y adjudicación de los bienes que pertenecieron á don Ramon Velaz Avedaño y doña Francisca Gil Lopez y que debo denegar como deniego la declaración de pobreza que para el mismo objeto solicitaba doña Manuela Velaz Gil, con imposición á su marido don Tomás Ortiz de las costas causadas á don Miguel Velaz y con la obligación de pagar las suyas propias, sin imposición ó declaración respecto á las de don Marcos Pinedo, debiendo publicarse esta sentencia por edictos en extrados y en el *Boletín oficial* de la provincia por lo que hace al demandado ausente don Pedro Velaz Gil. Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmo.—Ramon Irurozqui.

Lo que se hace público por el presente edicto, según lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil para que llegue á conocimiento del demandado don Pedro Velaz Gil y le sirva de notificación.

Dado en Laredo á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Zacarías Diaz Romeral

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### REPRESENTACION DE SANTANDER

##### CONTRATACION DE ARRASTRES

De los almacenes de la representación en esta capital hasta los de las Administraciones de Cabazon de la Sal, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Santander, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo.

Desde las estaciones del ferrocarril de Reinosa y Torrelavega hasta los almacenes de las respectivas Administraciones.

Desde la estación del ferrocarril de Reinosa hasta la Administración de Polientes.

Se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente en las oficinas de la representación Muñete núm. 36, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se darán los informes que se deseen.

Santander 15 de Noviembre 1890.—Los Representantes, Angel B. Perez y Compañía. 5

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldarse, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.